



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCUO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**

SECRETARÍA: En la fecha paso el presente proceso al despacho de la señora juez, informando que obra memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Sincé, Sucre, cuatro (04) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

EZEQUIEL DAVID BELLO MARQUEZ
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SINCE - SUCRE

Seis (06) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Radicado N° 2016-00168-00

En atención a la nota de secretaría precedente y al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El artículo 461 del Código General del Proceso, cita:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.” (Negrilla por fuera del texto).

Así las cosas, el despacho acogerá la solicitud de terminación presentada, toda vez que quien lo solicita es la apoderada de la parte ejecutante, quien cuenta con facultades expresas para recibir y por ende para finiquitar el litigio.

Igualmente se cancelarán los embargos y secuestros decretados con anterioridad y se dispondrá librarse los oficios correspondientes, y se dispondrá en el evento en que existan o lleguen con posterioridad depósitos judiciales la entrega al ejecutado, siempre y cuando no exista embargo de remanente.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sincé - Sucre,

RESUELVE

1.- Declarar terminado el presente proceso, por pago total de la obligación, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2.- Levántese las medidas cautelares ordenadas en esta ejecución. Líbrense los oficios correspondientes. Igualmente se dispondrá la entrega de títulos judiciales a favor de la parte ejecutada.

Parágrafo: Si existe embargo de remanente, los bienes deben ser dejados a disposición del Juzgado que embargó el remanente.

3.- Decretase el desglose de los documentos que originaron la presente demanda y hágase entrega al interesado con las constancias del caso y pago del arancel respectivo una vez lo solicite.

4.- Archívese el expediente en su oportunidad. Desanótese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BLANCA INÉS PACHECO PEÑA.-.
JUEZ

E.B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO
PROMISCO MUNICIPAL
DE SINCE - SUCRE
Código 707424089002**